



CNMV
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

Pamplona, a 11 de mayo de 2011

Hecho relevante

Muy señores nuestros:

La Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A., celebrada el día de hoy en Pamplona, ha aprobado las siguientes propuestas:

1) Las cuentas anuales e informes de gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2010, así como la gestión de los órganos de administración y de la dirección en el mismo ejercicio.

2) La aplicación de resultados del ejercicio 2010, que es la siguiente:

Resultados del ejercicio.....	37.085.364,05 euros
A Reserva por Fondo de Comercio	3.851.860,27 “
A Reserva voluntaria.....	33.233.503,78 “

Se acordó no abonar dividendo alguno con cargo al ejercicio 2010.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, no existiendo dividendo a repartir no se ha propuesto remuneración para al Consejo de Administración

3) Se han reelegido miembros del Consejo de Administración a:

- a) **DON DIETER KIEFER, con la categoría de Consejero Ejecutivo, por el plazo de dos años.**
- b) **DON JUAN CASTELLS MASANA, con la categoría de Consejero externo dominical, por el plazo de dos años.**

4) Se ha aprobado la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que ha quedado redactados como a continuación se indica:



Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad Mercantil Industrial Anónima denominada "Cementos Portland Valderrivas, S.A.", constituida mediante escritura pública, que autorizó el Notario de Pamplona D. Salvador Echaide Belarra, el diez de Marzo de mil novecientos tres, se registrará en adelante por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por las demás normas legales que sean aplicables.

Artículo 6.- Acciones.

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones de distinta clase y serie, incluso acciones sin voto, en las condiciones previstas por el texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en bolsa, corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que, en el futuro asuma sus competencias), a cuyo cargo estará el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que sean aplicables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y las disposiciones que sean aplicables, la Sociedad tendrá permanentemente a disposición de sus accionistas cualquier información de que disponga en relación con la identidad de aquellos.

Artículo 13.- Clases de Juntas y sus Convocatoria.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán, previa convocatoria hecha por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos con un mes antes de la fecha para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la localidad y lugar dentro del territorio nacional donde haya de celebrarse, la fecha, el local y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que figuren en el Orden del Día así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General



Podrá asimismo hacerse constar, la localidad, fecha, local y la hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Convocada la Junta, los accionistas que representen al menos el 5 por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta e igualmente incluirlo en la página web de la Sociedad.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 15.- Facultad y obligación de convocar la Junta.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para celebrarse dentro del plazo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Orden del Día se incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.



Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo mercantil del domicilio social previa audiencia de los Administradores.

Artículo 17.- Representación y agrupación de Acciones.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona física aunque ésta no sea accionista. Los tenedores de menor número de acciones que las necesarias para asistir a las Juntas, podrán agruparse para delegar en uno solo que sea accionista, los derechos de asistencia y voto.

Tanto la representación como la delegación anteriores deberán conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Estas restricciones no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge, o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultad para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Las personas jurídicas que sean accionistas podrán ser representadas por la persona física que designen.

Artículo 26.- Incompatibilidades.

No podrán ser Consejeros los incursos en cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital, ni quienes se encuentren en causa de incompatibilidad alguna, en especial, las contempladas por la Ley 5/2006 de 10 de abril.

Artículo 28.- Convocatoria. Reuniones.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés social y será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva, en el lugar, el día y la hora señalados en la convocatoria.

Cualquier Consejero podrá, al inicio de la sesión, solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.

Cuando coincida en la figura del Presidente también la de Consejero Delegado, el Consejo deberá facultar a un Consejero externo dominical o independiente para solicitar la convocatoria de Consejo, la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cuatro días naturales, por el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual, el Secretario convocará las reuniones mediante carta, telegrama, correo electrónico o telefax dirigido a cada Consejero. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación.

Las deliberaciones de acuerdos del Consejo se harán constar en un libro de actas; éstas serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará además que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto algún Consejero.

Artículo 33.- Retribución.

El cargo de Consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una remuneración estatutaria, cuyo importe anual total será determinado por la Junta General de Accionistas. La retribución estará compuesta por los siguientes conceptos; i) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y ii) una participación en beneficios líquidos, que no podrá rebasar el 2% del resultado del ejercicio atribuido a Cementos Portland Valderrivas en las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la que la Sociedad es dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del 4%. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas como conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualesquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y a tal efecto elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria, consignando además en la Memoria de la Sociedad de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros o en su condición de ejecutivos.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 34.- De las Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración deberá crear en su seno, con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.



Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 36.- De la Comisión de Auditoría y Control, y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

1. La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión tendrán que reunir la condición de Consejeros externos y no mantener con la Sociedad relación contractual distinta que la propia de su condición de Consejero. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comisión.

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.



La Comisión de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos de la Sociedad.
- e. Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.
- f. Recibir anualmente de los Auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- g. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- h. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez

al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros externos y nombrando la Comisión al Presidente de entre los mismos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración, informando, o proponiendo, los acuerdos a adoptar por este órgano, en relación con las siguientes materias:

- a. Las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros,
- b. El establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad,
- c. el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas,
- d. La revisión periódica, y supervisión del cumplimiento, de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo,
- e. Proponer la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo y vigilar su cumplimiento,
- f. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.



Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

Artículo 40.- Aplicación del Resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de Administradores, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y estos Estatutos.

5) Se ha aprobado la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de Junta General, que ha quedado redactados como a continuación se indica:

Preámbulo

De conformidad con lo establecido en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, tomando en consideración la práctica de las Sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales así como las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se ha desarrollado el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, SA con un triple propósito.

- En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales.

- En segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales.
- Y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas y a los usos acostumbrados en las celebraciones de Juntas Generales de la Sociedad, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

Artículo 2. Clases de Juntas.

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 3. Funciones de la Junta.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
2. Aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
3. El aumento y reducción del capital social.
4. La emisión de obligaciones.



5. La modificación de los Estatutos.
6. La disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
7. La adquisición o enajenación de activos que por su naturaleza puedan calificarse como esenciales, siempre que ello lleve consigo una modificación del objeto social o la transformación de la Sociedad en compañía holding mediante la incorporación a compañías dependientes de actividades esenciales desarrolladas por la Sociedad hasta ese momento aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
8. Acordar aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
9. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente.
10. La aprobación del balance final de liquidación.
11. La aprobación y modificación del presente Reglamento.
12. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a. En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b. Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c. En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5 %) del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días

siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria Accionistas, titulares de al menos un cinco por ciento (5%) del capital, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 5. Anuncio de la Convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad, por lo menos con un mes antes de la fecha para su celebración. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.

2. El anuncio de la convocatoria contendrá:

a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b. El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.



- c. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona física que no requerirá ser a vez accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e. El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a doscientas acciones, a agruparse a los efectos de concurrir en la Junta.
 - f. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
3. Convocada la Junta, los accionistas que representen al menos el 5 por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta e igualmente incluirlo en la página web de la Sociedad.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las que esté admitida a cotización, y a través de su página web:

- a. El texto íntegro de la convocatoria.
- b. El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de Sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se



propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

c. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.

d. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

e. En la página web de la Sociedad se habilitará, con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar a éstos la comunicación entre sí. En la citada página web se publicarán las normas de funcionamiento del Foro. Podrán acceder a dicho Foro, con las debidas garantías, de conformidad con la legislación vigente, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir. En este Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

f. El Consejo de Administración elaborara las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta General, o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al



Departamento de Relaciones con Inversores de la Sociedad en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre inscritas en el Registro de Anotaciones en Cuenta correspondientes, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, a través del mismo medio en que se formularon.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 8. Delegaciones.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona física que deberá ser accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado



general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Las personas jurídicas que sean accionistas podrán ser representadas por la persona física que designen.

2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal. Esta representación habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario la representación se tendrá por no otorgada.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, o en que los propios Administradores hayan solicitado la representación para sí o para otro, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa vigente. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en el votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto por la ley.

5. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. De conformidad con la normativa aplicable, el Administrador que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, con respecto a las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como miembro del órgano de administración;
- b) Su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;



- c) El ejercicio de la acción social dirigida contra él;
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente a favor de otra persona.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Artículo 9. Derecho y deber de asistencia.

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, doscientas acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los tenedores de menos de doscientas acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los estatutos, agrupando así sus acciones con las de éste.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto.

Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.



3. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 14. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

1. Con la antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático, tanto de las delegaciones de representación que reciba el Consejo de Administración de la Sociedad, con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso, como de las que pudieran recibir directamente los miembros del citado Consejo de Administración.

2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático, humano y técnico, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes, presentes y representados, que quedará incorporada en soporte informático por duplicado y precintado, en cuya cubierta constará la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y diligenciada en su caso por el Notario, que se unirá al Acta de la Junta, así como para efectuar el cómputo de la votación.

3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

Artículo 21. Acta de la Junta.

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su



defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. En el caso de que se haya requerido la presencia de Notario, de conformidad con el artículo 11.6 de este Reglamento, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

6) La autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo de cinco años, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin, por la Junta General del día 19 de mayo de 2010.

7) Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2011 y 2012, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

8) Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Atentamente